



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

RESOLUCIÓN

----- Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veintidós. -----

----- Visto para resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa SCG DGRA DSR 0015/2021, instruido en contra de la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y.-----

----- RESULTANDO -----

----- 1. INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se recibió en esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio SCG/DGRA/DADI/SI/114/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Investigación, firmando en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual presentó el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, emitido en contra de la ciudadana María Fernanda Olvera Cabrera, adscrita en la época de los hechos en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, documentales visibles de la foja 135 a 142 del expediente que se resuelve. -----

----- 2. ADMISIÓN DEL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, se dictó Acuerdo de Admisión de Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que se ordenó emplazar a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, como probable responsable de la presunta falta administrativa que se hizo del conocimiento de esta Dirección, a través del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa citado en el punto que antecede, a efecto de que compareciera al desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, documental que obra de la foja 143 a 150 de los presentes autos; formalidad que se cumplió mediante el oficio SCG/DGRA/DSR/1164/2021 de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, tal como consta en la razón de notificación correspondiente, documentales visibles de la foja 151 a la 160; de los autos que integran el expediente que se resuelve. -----

----- 4. CITATORIO A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA. Se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al Director de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/1292/2021 de quince de junio de dos mil veintiuno, notificado en la misma fecha, documental visible a foja 162 de los autos que integran el expediente que se resuelve. -----

-----5. CITATORIO AL DENUNCIANTE. Se llamó al desahogo del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa previsto en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la Directora General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, mediante oficio SCG/DGRA/DSR/1291/2021 del quince de junio de dos mil veintiuno, notificado el diecisiete de junio de dos mil veintiuno, documental visible en foja 163 de los autos que integran el expediente que se resuelve.-----

-----6. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

a. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia Inicial, a que se refiere el artículo 208, fracciones II, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, a la que compareció la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, realizando su declaración mediante escrito de la misma fecha, visible de la foja 171 a 175; asimismo, se hizo constar la comparecencia del personal autorizado por el Director de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora, así también, se hizo constar la no comparecencia de la Titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México”, en su calidad de denunciante, no obstante de haber sido notificado mediante oficio SCG/DGRA/DSR/1291/2021 del quince de junio de dos mil veintiuno. Diligencia que obra de la foja 164 a la 167 del expediente que se resuelve.-----

b. Con fundamento en el artículo 208, fracciones V, VII, VIII y IX, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el trece de julio de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Admisión de Pruebas y Apertura de Alegatos, en el que se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, en su calidad de presunta responsable, así como las ofrecidas por la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; asimismo, se tuvo por no ejercido el derecho del Director de General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México para ofrecer pruebas en su calidad de denunciante, Documento que obra de la foja 178 a 179 del expediente que se resuelve.-----

c. Con fundamento en el artículo 208, fracción IX y X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, el dos de agosto de dos mil veintiuno, se dictó el Acuerdo de Cierre del Periodo de Alegatos, en el que se tuvieron por realizadas las manifestaciones de la ciudadana **María Fernanda Olvera Cabrera**, presunta responsable del presente procedimiento administrativo y del Director de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad Investigadora; asimismo, se hace constar que el Director de General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en su carácter de Denunciante, no presento alegatos, dentro del plazo concedido al efecto. Documento que obra a foja 190 a 191 del expediente que se resuelve.-----

-----5. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante acuerdo del veinte de enero del dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 208, fracción X, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, esta Dirección de Substanciación y Resolución tuvo por cerrada la instrucción del expediente citado al rubro, documental visible a foja 201 del expediente que se resuelve.-----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

----- 6. TURNO PARA RESOLUCIÓN. Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente citado al rubro, se turnaron los mismos a la vista de esta Autoridad Resolutora para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- CONSIDERANDO -----

----- PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 64, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 16, fracción III, y 28, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 4, fracción III, 24, 112 y 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; 7, fracción III, inciso A), numeral 1, y 253, fracción I, y 271, fracción I, del Reglamento Interior del Poder ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.-----

----- SEGUNDO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Que a efecto de resolver si la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de su función como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. La calidad de servidora pública de la ciudadana María Fernanda Olvera Cabrera en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----
3. La plena responsabilidad de la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

----- TERCERO. CALIDAD DE SERVIDORA PÚBLICA. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana María Fernanda Olvera Cabrera tenía la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la presunta irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México; conclusión a la que llega esta resolutora de la valoración de las siguientes pruebas:-----

1. Copia certificada del nombramiento de fecha a dieciséis de diciembre de dos mil doce, suscrito por el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mediante el cual nombra como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a la ciudadana María Fernanda Olvera Cabrera. Documental visible en foja 119 del expediente que se resuelve.-----

2. Oficio INJUVE/JUDACHF/132/2019, de fecha a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante el cual informó que la ciudadana **María Fernanda Olvera Cabrera** se desempeñó como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, del periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil doce al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, documento que se robustece con la copia certificada del nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, suscrito por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, mediante el cual nombra como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México a la ciudadana **Beatriz Adriana Olivares Pinal**. Documentales visibles en foja 118 y 21, respectivamente, del expediente que se resuelve. -----

Con los anteriores elementos de prueba, valorados atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, los cuales permiten concluir que la ciudadana **María Fernanda Olvera Cabrera**, se desempeñó como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México durante el periodo comprendido del dieciséis de diciembre de dos mil doce al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. -----

Por lo anterior, el carácter de servidora pública de la presunta responsable se acredita en términos de los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2o, fracción XXIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, vigentes en la época de los hechos; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o de la ahora Ciudad de México. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial.-----

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público. -----

Bajo esa tesitura, la ciudadana **María Fernanda Olvera Cabrera** resulta ser sujeto del régimen de responsabilidades de los servidores públicos en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- CUARTO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA **MARÍA FERNANDA OLVERA CABRERA**. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera** al fungir como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----

Es de señalarse que en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, visible de la foja 134 a la 142 de autos, se atribuyó la siguiente conducta presuntamente irregular a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**: -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

"... La C. María Fernanda Olvera Cabrera, en su carácter de Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, (...) omitió cumplir lo dispuesto por el Párrafo Segundo del artículo 42D, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), ya que el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, dictaminó el NO CUMPLIMIENTO a la Recomendación INJUVE 01/2018, derivada de la "Evaluación Externa de Diseño de Programas Sociales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México", emitida por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, dictaminada por éste último en la XVII Sesión Extraordinaria 2018, del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ya que la C. María Fernanda Olvera Cabrera, en su carácter de Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, no cumplió con los medios de verificación establecidos en la Recomendación de referencia, no obstante de encontrarse obligada a hacerlo, lo que implicó un incumplimiento a disposiciones jurídicas relacionadas con la función pública por parte de la servidora pública en comento, actualizándose la falta administrativa prevista en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el Párrafo segundo del artículo 42D, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México)." -----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera en la conducta referida en el presente considerando, el elemento que a juicio de esta autoridad se debe considerar para resolver la presente controversia es el siguiente:-----

a) Si la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, en su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, al incumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018 infringió lo dispuesto por el artículo 49 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 42D párrafo segundo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

----- II. En este sentido, sobre la premisa antes referida, resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales ofrecidas por la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación, en su calidad de Autoridad investigadora, de la siguiente forma:-----

1. Copia certificada del oficio CEDS/DG/991/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Documental visible a foja 74 a 77 de los presentes autos, mediante el cual, el diecisiete de julio de dos mil dieciocho, hizo del conocimiento de la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, diversas recomendaciones y observaciones, derivadas de la "Evaluación Externa de Diseño de los programas Sociales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México", entre las que se encontraba la Recomendación INJUVE 01/2018, consistente en:-----

"...RECOMENDACIÓN INJUVE 01/2018:

Con el objetivo de mejorar el monitoreo y la evaluación de los programas sociales operados por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, revisar los elementos de la Matriz de Marco Lógico, incluidos los indicadores del programa, en función de las metas y los objetivos de cada uno de los programas.

Instituciones responsables: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (INJUVE)

Plazo de cumplimiento: Septiembre de 2018.

Medios de verificación del cumplimiento: La presente recomendación se tendrá por cumplida cuando se presenten las propuestas de Matriz de Marco Lógico con los aspectos solicitados, mismas que posteriormente deberán ser incorporadas a las Reglas de Operación de los Programas Sociales..."

2. Copia certificada del oficio número CEDS/DG/1614/2018 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, notificado el nueve del referido mes y año. Documental visible a foja 96 de los presentes autos, mediante el cual hizo del conocimiento de la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General de la mencionada entidad, lo siguiente: -----

"...hace de su conocimiento que, en su XI Sesión Ordinaria 2018, resolvió respecto a la Recomendación INJUVE 01/2018, que para estar en posibilidad de dictaminar su cumplimiento, es necesario realizar las adecuaciones a las Matrices de Indicadores de los Programas: "Jóvenes en Impulso" y "Jóvenes en Desarrollo", conforme a lo establecido en los medios de verificación de la recomendación en mención.-----"

Lo anterior, toda vez que las Matrices de Marco Lógico de los Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en Desarrollo, si bien presentan modificaciones respecto a las presentadas en sus Reglas de Operación 2016, aun no cumplen en su totalidad con la Metodología de Marco Lógico. Asimismo, mediante el oficio IJCDMX/DG/312/2018 el Instituto de la Juventud (INJUVE), a su digno cargo, solicitó una ampliación del plazo del cumplimiento de la recomendación con el objetivo de asistir al Curso-Taller "Herramientas de monitoreo y evaluación para medición de resultados" impartido por el CONEVAL en coordinación con el Evalúa-CDMX, los días 24, 25 y 26 de septiembre del año en curso, misma que fue aceptada por el Comité de Evaluación y Recomendaciones (...). Sin embargo, una vez revisados los registros de asistencia del mencionado Curso-Taller, no se encontró registro alguno respecto a personal del INJUVE; por lo que el Comité mediante mi conducto le solicita, envíe información oficial y documentación soporte, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha que recibe el presente, con la que fundamente y de cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, cuyo plazo ha vencido..."

3. Copia certificada del oficio número CEDS/DG/1715/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, suscrito por el entonces Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, Documental visible a foja 99 de los presentes autos, mediante el cual el tres de diciembre de dos mil dieciocho hizo del conocimiento de la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General de la Entidad de referencia, que el Comité de Evaluación y Recomendaciones del referido Consejo, dictaminó el veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho el NO CUMPLIMIENTO de la Recomendación INJUVE 01/2018.-----

4. Copia certificada del Dictamen de no cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, de la Evaluación Externa de Diseño de Programas Sociales de Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, suscrito por los integrantes del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México. Documental visible a foja 108 de los presentes autos, en el que se asentó que una vez realizado el análisis, los argumentos e información presentada, no cumplieron con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, por lo que se dictaminó el No Cumplimiento de la misma. -----

5. Copia certificada del oficio número INJUVE/JUDACHF/132/2019 de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y de Finanzas del instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el día dieciséis de diciembre de dos mil doce, documento con el que se acredita el carácter y cargo de la servidora pública. Documental visible a foja 118 de los presentes autos. -----

Documentales descritas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5, mismas que son valoradas atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

de México, en virtud de que las mismas fueron expedidas por servidor público en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas; y que al no haber sido redargüida de falsedad tienen valor probatorio pleno, que permiten a esta autoridad afirmar, que el diecisiete de julio de dos mil dieciocho el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la Recomendación INJUVE 01/2018, consistente en revisar los elementos de la Matriz de Marco Lógico, incluidos los indicadores del programa, en función de las metas y los objetivos de cada uno de los programas, la cual se tendría por cumplida cuando se presentaran las propuestas de Matriz de Marco Lógico con los aspectos solicitados, mismas que posteriormente debían ser incorporadas a las Reglas de Operación de los Programas Sociales.-----

Asimismo, se advierte que el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo del conocimiento de la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, que las Matrices de Marco Lógico de los Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en Desarrollo, aun no cumplían en su totalidad con la Metodología de Marco Lógico. Asimismo; así tampoco se advirtió que personal adscrito al referido Instituto hubiera asistido al Curso-Taller "Herramientas de monitoreo y evaluación para medición de resultados" impartido por el CONEVAL en coordinación con el Evalúa-CDMX, los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre del año, por lo que se le concedió un plazo de diez días hábiles, a efecto de que enviara la información oficial y documentación soporte, en un plazo de 10 días hábiles, a partir de la fecha que recibe el presente, con la que fundamente y de cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, cuyo plazo ya había vencido. -----

Finalmente, el tres de diciembre de dos mil dieciocho el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, notificó a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el Dictamen de no cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, toda vez que del análisis, los argumentos e información presentada por el referido Instituto, se advierte que no se cumplieron con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018.-----

----- III. Ahora bien, se debe demostrar si en efecto se configura la obligación de la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, de dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México y si al no cumplir con la Recomendación INJUVE 01/2018, contravino la obligación establecida en el artículo 49 Fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 42D párrafo Segundo de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), mismos que establecen:-----

Ley de Responsabilidades administrativas de la Ciudad de México

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: -----

(...)

XVI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio o función pública, cuya descripción típica no esté previstas en cualquiera de las fracciones anteriores o constituya una falta administrativa grave.



Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal

Artículo 42 D. Las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas serán hechas del conocimiento de los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, quienes de no aceptarlas podrán controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento. La Comisión resolverá en forma definitiva sobre la procedencia de éstas.

Una vez agotado el procedimiento ante la Comisión, el cumplimiento de las recomendaciones será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un programa y calendario para su cumplimiento. La omisión en el cumplimiento de esta obligación será hecha del conocimiento de la Contraloría General del Distrito Federal y sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los artículos transcritos con anterioridad, se advierte la obligación de todo servidor público de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique el incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con la función pública; asimismo, se advierte la obligación de cumplimentar las recomendaciones realizadas por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, de conformidad al programa y calendario establecido para su cumplimiento.-----

Bajo esa tesitura, la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, se encontraba obligada a dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, que fue hecha de su conocimiento mediante el oficio CEDS/DG/991/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho (foja 74 a 77), consistente en revisar los elementos de la Matriz de Marco Lógico, incluidos los indicadores del programa, en función de las metas y los objetivos de cada uno de los programas, la cual se tendría por cumplida cuando se presentaran las propuestas de Matriz de Marco Lógico con los aspectos solicitados, mismas que posteriormente debían ser incorporadas a las Reglas de Operación de los Programas Sociales.-----

No es óbice señalar que de la revisión a los autos que integran el expediente que se resuelve, se advierte de la foja 58 a 60, copia certificada del oficio IJCDMX/DG/282/2018 del seis de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, en cuya parte medular señala:-----

"...en respuesta al oficio CEDS/DG/991/2018, y con base en los resultados de la 'Evaluación Externa de Diseño de los Programas Sociales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, la aceptación total de las recomendaciones y observaciones derivadas de la misma, las cuales cito a la letra:

Recomendación/Observación	Aceptación	Argumentos (en caso de aceptación parcial o no aceptación)
RECOMENDACIÓN INJUVE 01/2018:	(total, parcial o no aceptación) Aceptación total	Se han realizado las observaciones correspondientes a la Matriz de Marco Lógico de las Reglas de Operación desde 2016 hasta 2018 y se pudo verificar que se realizaron cambios de acuerdo a los ajustes que sea hicieron año con año de las metas y los objetivos. Lo que favoreció de igual forma a la creación de los indicadores para el Programa Institucional para el Desarrollo Integral de las personas Jóvenes en la
Con el objetivo de mejorar el monitoreo y la evaluación de los programas sociales operados por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, revisar los elementos de la Matriz de Marco Lógico, incluidos los indicadores del programa, en función de las metas y los objetivos de cada uno de los programas.		



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

Ciudad de México.

Por lo anterior, es factible aseverar que la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, aceptó totalmente la Recomendación INJUVE 01/2018, con lo que se obligó a su cumplimiento. -----

Situación que no aconteció, toda vez que mediante oficio número CEDS/DG/1614/2018 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, (foja 96), suscrito por el entonces Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, notificado el nueve del referido mes y año, hizo del conocimiento de la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, que para estar en posibilidad de dictaminar su cumplimiento, era necesario realizar adecuaciones a las Matrices de Indicadores de los Programas: "Jóvenes en Impulso" y "Jóvenes en Desarrollo", conforme a lo establecido en los medios de verificación de la recomendación INJUVE 01/2018. -----

Lo anterior, toda vez que las Matrices de Marco Lógico de los Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en Desarrollo, si bien presentaron modificaciones respecto a las presentadas en las Reglas de Operación 2016, aun no cumplen en su totalidad con la Metodología de Marco Lógico. Aunado a lo anterior, mediante el oficio IJCDMX/DG/312/2018 el Instituto de la Juventud solicitó una ampliación del plazo del cumplimiento de la recomendación con el objetivo de asistir al Curso-Taller "Herramientas de monitoreo y evaluación para medición de resultados" impartido por el CONEVAL en coordinación con el Evalúa-CDMX, los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso, misma que fue aceptada por el Comité de Evaluación y Recomendaciones. Sin embargo, una vez revisados los registros de asistencia del mencionado Curso-Taller, no se encontró registro alguno respecto a personal del INJUVE; por lo que se solicitó a la servidora pública de mérito que enviara información oficial y documentación soporte con la que fundamente y de cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha que fue recibido el oficio número CEDS/DG/1614/2018, plazo que corrió del diez al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

Finalmente, el tres de diciembre de dos mil dieciocho el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, notificó a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el Dictamen de no cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, emitido por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del referido Consejo, durante su XVII Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que del análisis, los argumentos e información presentada por el referido Instituto, se advierte que no se cumplieron con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018.-----

Bajo esa tesitura, la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, al no dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, incumplió con la obligación establecida en el artículo 42D de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó la actualización de la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que no se abstuvo de la omisión de cumplir con la Recomendación INJUVE 01/2018, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que le resulta responsabilidad administrativa a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el presente considerando.-----

-----IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en los apartados precedentes, se procede llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, respecto a la presunta falta administrativa descrita en el presente Considerando, realizada durante el desahogo de su Audiencia Inicial y en la Admisión de Pruebas y apertura de Alegatos, como a continuación se indica.-----

1.- Primeramente señala la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera** que es improcedente la irregularidad que se le pretende imputar, en virtud a lo establecido en el artículo 49 Fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en relación al numeral 42D de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, toda vez que para que se incumpla con las normatividades antes mencionadas la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, debió primeramente no aceptar las recomendaciones, refiriendo que a través de los oficios del seis y del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se logra comprobar la aceptación total de las recomendaciones por lo que no se actualiza incumplimiento alguno ya que no se colmo dicho supuesto; asimismo, que no se establece un término para dar cumplimiento a las recomendaciones que sí son aceptadas.-----

Sobre el particular, se advierte que dicha manifestación es inoperante, en razón de que aprecia de manera errónea el contenido del artículo 42D de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, ya que contrario a lo manifestado, este prevé el procedimiento a seguir para las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, en donde se manera clara establece dos supuestos, siendo estos los siguientes:-----

a.- Una vez hechas del conocimiento las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas a los Órganos Desconcentrados, Dependencias, Delegaciones y Entidades ejecutoras de los programas sociales, podrán optar por no aceptarlas y controvertirlas ante la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles después de que sean hechas de su conocimiento; supuesto normativo que no fue aplicable en el asunto que nos ocupa, toda vez que la C. **María Fernanda Olvera Cabrera**, acepto las recomendaciones que le realizaron y por lo tanto no fue necesario controvertirlas.-----

b.- Una vez agotado el procedimiento señalado en el párrafo que antecede, o en su caso haber aceptado las recomendaciones derivadas de las evaluaciones externas, su cumplimiento será obligatorio, estableciéndose entre el Consejo de Evaluación y el evaluado un calendario (Fechas) para su cumplimiento; por lo que en el incumplimiento a las obligaciones establecidas será sancionada en términos de la ley aplicable en materia de responsabilidades de los servidores públicos; este supuesto normativo resultó aplicable al caso que se dirime, en razón de que de autos se aprecia la aceptación de las recomendaciones de la imputada y por lo tanto su cumplimiento le resultaba obligatorio, asimismo, se advierte que se establecieron diversas fechas para dar cumplimiento; por lo que al no haber dado cumplimiento conllevó una trasgresión a la disposiciones señaladas en el artículo 49 Fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.-----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

En ese orden de ideas, la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, mediante oficio IJCDMX/DG/282/2018 del seis de agosto de dos mil dieciocho (foja 58 a 60) y IJCDMX/DG/312/2018 del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho (foja 61 a 64) realizó la **aceptación total** de la recomendación INJUVE 01/2018, hecha de su conocimiento mediante el oficio CEDS/DG/991/2018 de fecha diez de julio de dos mil dieciocho (foja 74 a 77), en el que se estableció como **plazo de cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018 el mes de septiembre de dos mil dieciocho**, por lo que al realizar la aceptación total de dicha recomendación, aceptó también el plazo para llevar a cabo el cumplimiento de la misma. -----

2.- Así mismo, la ciudadana **María Fernanda Olvera Cabrera**, manifiesta que ella realizó todas las diligencias pertinentes para dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, en su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, siendo así que dicha obligación debía de continuar con la próxima persona que la sustituyera como Directora General del referido Instituto quien recibió el cargo el cinco de diciembre de dos mil dieciocho. ----

Tocante a la manifestación de la servidora pública de mérito consistente en que realizó todas las diligencias pertinentes para dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, es de señalar que pretende robustecer la misma con las copias certificadas de las siguientes documentales:-----

a. Copia certificada del oficio IJCDMX/DG/282/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho (foja 78). Documentación de la que se advierte que la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, realizó la aceptación total de la Recomendación INJUVE 01/2018.-----

b. Copia certificada del oficio CEDS/DG/1245/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (foja 85). Documental de la que se advierte que el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, que el Comité de Evaluación y Recomendaciones de dicho Instituto, respecto a la Recomendación INJUVE 01/2018, se pronunció a favor de ampliar el plazo de cumplimiento al mes de octubre de dos mil dieciocho. -----

c. Copia certificada del oficio número IJCDMX/DG/340/2018 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho (foja 86), mediante el cual la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, remitió al Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, información oficial y documentación soporte respecto a la Recomendación INJUVE 02/2018 y la Observación INJUVE 01/2018, sin que se advierta información o documentación respecto de la Recomendación INJUVE 01/2018, materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

En ese orden de ideas, las manifestaciones realizadas por la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, devienen en meras afirmaciones subjetivas que no cuentan con el soporte documental que acredite cuales fueron las acciones y diligencias realizadas para el cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, y por el contrario de los autos que obran en el expediente que se resuelve se advierte que las Matrices de Marco Lógico de los Programas Jóvenes en Impulso

y Jóvenes en Desarrollo, si bien presentaron modificaciones respecto a las presentadas en las Reglas de Operación 2016, no cumplieron en su totalidad con la Metodología de Marco Lógico.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio IJCDMX/DG/312/2018 el Instituto de la Juventud solicitó una ampliación del plazo del cumplimiento de la recomendación con el objetivo de asistir al Curso-Taller "Herramientas de monitoreo y evaluación para medición de resultados" impartido por el CONEVAL en coordinación con el Evalúa-CDMX, los días veinticuatro, veinticinco y veintiséis de septiembre del año en curso, misma que fue aceptada por el Comité de Evaluación y Recomendaciones. Sin embargo, una vez revisados los registros de asistencia del mencionado Curso-Taller, no se encontró registro alguno respecto a personal del INJUVE; por lo que se solicitó a la servidora pública de mérito que enviara información oficial y documentación soporte con la que fundamente y de cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha que fue recibido el oficio número CEDS/DG/1614/2018, plazo que corrió del diez al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. -----

Información y documentación soporte que no fue remitida al Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, por lo que mediante oficio CEDS/DG/1715/2018 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, notificado el tres de diciembre de dos mil dieciocho el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, se hizo del conocimiento a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el Dictamen de no cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, emitido por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del referido Consejo, durante su XVII Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, toda vez que del análisis, los argumentos e información presentada por el referido Instituto, se advierte que no se cumplieron con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018. -----

Bajo esa tesitura, la manifestación de la servidora pública de mérito respecto a que era obligación de la persona que la sucedió en el cargo de Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México el continuar con las acciones necesarias a efecto de cumplir con la Recomendación INJUVE 01/2018, deviene inoperante, toda vez que, como se señaló en párrafos precedentes el último plazo para presentar información oficial y documentación soporte para acreditar el cumplimiento a la citada Recomendación corrió del diez al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, periodo en el que la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, se desempeñaba como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, toda vez que se separó del mismo el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. -----

3.-Por otro lado, la servidora pública, manifiesta se considere improcedente el procedimiento de responsabilidad administrativa, lo anterior, justificando que de los hechos que se le imputan en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, no se advierte la Comisión de Faltas Administrativas, tal y como lo establece el artículo 196 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, al no existir conducta que tuviese que ser sancionada. -----

Sobre el particular, se advierte que es subjetiva dicha manifestación, toda vez que contrario a lo señalado por la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, al no dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, incumplió con la obligación establecida en el artículo 42D de la



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó la actualización de la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que no se abstuvo de la omisión de cumplir con la Recomendación INJUVE 01/2018, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

4.- Finalmente, la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, manifestó se considere su historial como servidora pública, del cual no hay registro de sanción alguna, a fin de que ésta autoridad se abstenga de sancionarla, toda vez que se encuentran reunidos los extremos exigidos en el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades de la Ciudad de México. -----

Por lo anterior, esta Dirección determina que lo solicitado no es procedente en el asunto que por esta vía se resuelve, toda vez que al desempeñarse como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México era responsable de cumplir con la Recomendación INJUVE 01/2018 que a la letra dice: "Con el objetivo de mejorar el monitoreo y la evaluación de los programas sociales operados por el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, revisar los elementos de la Matriz de Marco Lógico, incluidos los indicadores del programa, en función de las metas y los objetivos de cada uno de los programas", derivada de la "Evaluación Externa de Diseño de Programas Sociales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México", emitida por el Comité de Evaluación y Recomendaciones del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, dictaminada por éste último en la XVII Sesión Extraordinaria 2018, del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, por lo que la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, al no dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, incumplió con la obligación establecida en el artículo 42D de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó la actualización de la falta administrativa que se le imputa en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, ya que no se abstuvo de la omisión de cumplir con la Recomendación INJUVE 01/2018, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 49, fracción XVI, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; a lo anterior, debe señalarse que las conductas analizadas en el presente asunto deben ser sancionadas con la finalidad de suprimir este tipo de conductas, ya que implican el evaluar programas sociales que tienen como fin la atención de población vulnerable, por lo que resulta imperante que dicho manejo se realice conforme a la normatividad establecida a efecto de transparentar su manejo y fin a los que son destinados los mismos.-----

Ahora bien, referente a la facultad que tiene esta autoridad Resolutora para abstenerse de sancionar a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, figura que está debidamente contemplada en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en su artículo 77, mismo que establece lo siguiente: -----

Artículo 77. Corresponde a La Secretaría o a los Órganos internos de control imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas.

La Secretaría y los Órganos internos de control podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que la persona servidora pública:

- I. No haya sido sancionado previamente por la misma Falta administrativa no grave, y*
- II. No haya actuado de forma dolosa.*

La Secretaría o los Órganos internos de control dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

De la anterior transcripción se desprende que esta autoridad tiene la facultad de abstenerse a imponer sanción a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, siempre y cuando no haya sido sancionada previamente por la misma falta administrativa y no haya actuado de forma dolosa, por lo antes expuesto debe decirse que lo argumentado por la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, es inoperante por lo que esta autoridad, no considera suficiente su manifestación para que se abstenga de sancionarlo, toda vez que esta Resolutora en ámbito de su competencia podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, sirve de apoyo por analogía la Tesis Aislada 2° CLXXX/2001, Novena época, Segunda Sala, fuente del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, materia Constitucional Administrativa, que señala lo siguiente: -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA RESPETA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. Al disponer el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que la autoridad administrativa facultada para imponer las sanciones relativas en el ámbito de su competencia, podrá abstenerse de sancionar al servidor público infractor, por una sola vez, cuando lo estime pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes, circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, respeta los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ello es así, porque del contenido del citado artículo 63 deriva que, dentro de las normas que conforman el marco jurídico impuesto a la autoridad administrativa para ejercer el arbitrio sancionador impositivo, también se encausó su actuación para abstenerse de sancionar al servidor público infractor al limitar, en la medida legislativamente establecida, el ejercicio discrecional de su atribución, de tal manera que se observan las condiciones de certeza de una situación jurídica definida, que garantiza el respeto a los señalados principios constitucionales, dentro del marco que conforma el referido sistema sancionador de los actos u omisiones de los servidores públicos que fija la ley federal relativa.

Amparo en revisión 2164/99. Fernando Ignacio Martínez González. 29 de junio de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco

En esta tesis, se advierte la intención de prever la posibilidad de que aun cuando la respectiva conducta infractora se haya realizado, la misma encuentre una causa justificada que releve a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, de la responsabilidad correspondiente. En ese orden de ideas, atendiendo a la voluntad del legislador en cuanto a valorar la posible justificación de una falta administrativa, no debe soslayarse que la servidora pública de mérito mediante oficio IJCDMX/DG/312/2018 solicitó una ampliación del plazo del cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018 con el objetivo de asistir al Curso-Taller "Herramientas de monitoreo y evaluación para medición de resultados" impartido por el CONEVAL en coordinación con el Evalúa-CDMX, los días 24, 25 y 26 de septiembre del año en curso, misma que fue aceptada por el Comité de Evaluación y Recomendaciones; sin embargo, una vez revisados los registros de asistencia del mencionado Curso-Taller, no se encontró registro alguno respecto a personal del INJUVE, por lo que al incumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, no obstante de encontrarse obligada a hacerlo, por lo que incumplió con las funciones que le fueron encomendadas por motivo de su encargo como servidora pública, debe evitarse actuar con un rigorismo a ultranza imponiendo fatalmente sanciones en el cumplimiento de una obligación de esa naturaleza, sin que previamente se analicen las características particulares que reviste el caso concreto, pues un prurito de esa índole equivaldría a soslayar el incontrovertible hecho de que pudieran existir, situaciones excepcionales que justifiquen plena o



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

parcialmente la conducta respectiva, por lo que del análisis de los argumentos aducidos, se considera que son insuficientes para determinar que esta autoridad Resolutora se abstenga de sancionar a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, de la responsabilidad en la que incurrió.-----

-----V. Para acreditar sus manifestaciones la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, ofreció como pruebas de su parte, las que a continuación se valoran: -----

a. Copia certificada del oficio IJCDMX/DG/282/2018 de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho (foja 78). Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que no beneficia a su oferente en razón de que del análisis realizado al contenido de la misma, únicamente se advierte que la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, realizó la aceptación total de la Recomendación INJUVE 01/2018, sin que se advierta el seguimiento, acciones o diligencias tendientes al cumplimiento de la misma.-----

b. Copia certificada del oficio CEDS/DG/1245/2018 de fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho (foja 85). Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que no beneficia a su oferente en razón de que del análisis realizado al contenido de la misma, se advierte que el Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, hizo del conocimiento a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, que el Comité de Evaluación y Recomendaciones de dicho Instituto, respecto a la Recomendación INJUVE 01/2018, se pronunció a favor de ampliar el plazo de cumplimiento al mes de octubre de dos mil dieciocho, sin que se pronuncie en dicho documento sobre el cumplimiento a la referida Recomendación.-----

c. Copia certificada del oficio número IJCDMX/DG/340/2018 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho (foja 86). Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que no beneficia a su oferente en razón de que del análisis realizado al contenido de la misma, se advierte que la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, remitió al Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, información oficial y documentación soporte respecto a la Recomendación INJUVE 02/2018 y la Observación INJUVE 01/2018, sin que se advierta información o documentación respecto de la Recomendación INJUVE 01/2018, materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa.-----

d. Copia certificada del Nombramiento de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, a favor de la ciudadana Beatriz Adriana Olivares Pinal, como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México (foja 21). Documental a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 131 y 133 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, misma que no beneficia a su oferente en razón de que del análisis realizado al contenido de la misma, únicamente se advierte que la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, fungió como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México,



situación que no la exime de la obligación que tenía de dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018.-----

Lo anterior es así, toda vez que mediante oficio número CEDS/DG/1614/2018 de fecha seis de noviembre de dos mil dieciocho, (foja 96), suscrito por el entonces Director General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, notificado el nueve del referido mes y año, hizo del conocimiento de la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, entonces Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, que para estar en posibilidad de dictaminar su cumplimiento, era necesario realizar adecuaciones a las Matrices de Indicadores de los Programas: "Jóvenes en Impulso" y "Jóvenes en Desarrollo", conforme a lo establecido en los medios de verificación de la recomendación INJUVE 01/2018; por lo que se solicitó a la servidora pública de mérito que enviara información oficial y documentación soporte con la que fundamente y de cumplimiento de la Recomendación INJUVE 01/2018, en un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha que fue recibido el oficio número CEDS/DG/1614/2018, plazo que corrió del diez al veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, periodo en el que la servidora pública de mérito ocupaba el cargo de Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, por lo tanto, se encontraba obligada a llevar a cabo las acciones y diligencias necesarias a efecto de dar cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018.-----

-----VI. Determinada la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, se procede a realizar la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello a las fracciones I a IV que prevé el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, como a continuación se realiza.-----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y antigüedad en el servicio de la infractora; como se señaló la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, se desempeñó como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.-----

Por lo que, respecta a los antecedentes de la responsable, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/4418/2021 del cinco de agosto de dos mil veintiuno (foja 200), la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México informó que la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera** no cuenta con antecedentes de sanción.-----

Respecto a la antigüedad en el servicio, cabe señalar que del nombramiento con fecha a dieciséis de diciembre de dos mil doce se advierte que la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera** se desempeñaba como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, cargo que culminó hasta el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, comprendiendo un periodo de seis años de desempeñar dicho servicio.-----

b) Respecto de la fracción II, en lo relativo a las condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe de señalarse que de los elementos que integran el sumario que se resuelve, no se desprende que haya existido ninguna condición externa que hubiese influido en el ánimo de la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, para cometer la conducta que se le imputa; en cuanto a los medios de ejecución, estos se dan cuando omitió cumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, toda vez que las Matrices de Marco Lógico de



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

los Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en Desarrollo, si bien presentaban modificaciones respecto a las presentadas en sus Reglas de Operación 2016, aún no cumplían con la Metodología de Marco Lógico, por lo cual no se dio cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, lo que trajo como consecuencia que incumpliera con la obligación contenida en el Párrafo Segundo del artículo 42D, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con lo infringió lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo anterior, al incumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, no obstante de encontrarse obligada a hacerlo.-----

c) Por lo que se refiere a la fracción III, relativa a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, mediante oficio SCG/DGRA/DSP/4418/2021 del cinco de agosto de dos mil veintiuno (foja 200), la Directora de Situación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera** no cuenta con registros de sanción, por lo cual no se le puede considerar como reincidente en el incumplimiento de las obligaciones que tenía como Servidora Pública. -----

d) Finalmente, la fracción IV del artículo de nuestra atención, relativa al daño o perjuicio a la hacienda pública de la Ciudad de México; es menester señalar que derivado de la conducta administrativa señalada en el inciso I del presente considerando, que se le atribuye la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, no se advierte que se haya causado un daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Ciudad de México. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 76 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se procede a fijar la sanción aplicable a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 75 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en amonestación pública o privada, suspensión del empleo cargo o comisión, destitución de su empleo cargo o comisión, inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público e indemnización a la Hacienda Pública de la Ciudad de México por el daño o perjuicio causado.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el daño o perjuicio a la hacienda pública, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.---

En ese contexto, se considera que, para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que sí sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta

llevada a cabo por la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera. Cobra vigencia a lo anterior por analogía, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Torno XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; -----*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----*
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----*
- V. La antigüedad en el servicio; y, -----*
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, consistente en que, durante su desempeño como Directora General del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, omitió cumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, toda vez que las Matrices de Marco Lógico de los Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en Desarrollo, si bien presentaban modificaciones respecto a las presentadas en sus Reglas de Operación 2016, aún no cumplían con la Metodología de Marco Lógico, por lo cual no se dio cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, lo que trajo como consecuencia que incumpliera con la obligación contenida en el Párrafo Segundo del artículo 42D, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con lo infringió lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo anterior, al incumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, no obstante de encontrarse obligada a hacerlo. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, debe ponderarse el nivel jerárquico y antigüedad en el servicio; bajo esa tesitura, como ya quedó anteriormente señalado, la servidora pública de mérito fungió como Directora General de Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, cargo que desempeñó por seis años; por lo que en ese orden de ideas, al ocupar un cargo de alto nivel tenía pleno conocimiento de los objetivos y obligaciones del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. -----



EXPEDIENTE: SCG DGRA DSR 0015/2021

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que la Recomendación INJUVE 01/2018, deriva de una "Evaluación Externa de Diseño de los Programas Sociales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México", cuyo objetivo general fue evaluar la pertinencia del diseño de los Programas Sociales del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México que permita valorar su contribución en atender el problema social que enfrentaban los jóvenes de entre doce y veintinueve años de edad en la Ciudad de México en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, así como la escasa participación ciudadana de las personas jóvenes de la Ciudad de México, tal y como se desprende de la copia certificada del oficio CEDS/DG/991/2018 del diez de julio de dos mil dieciocho (foja 54 a 57). -----

Bajo esta tesis, se puede advertir que la referida Recomendación tenía como objetivo revisar y mejorar los Programas Sociales a cargo del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, por lo que cobra especial relevancia el incumplimiento dado a la Recomendación INJUVE/2018, ya que las Matrices de Marco Lógico de los Programas Jóvenes en Impulso y Jóvenes en Desarrollo, si bien presentaban modificaciones respecto a las presentadas en sus Reglas de Operación 2016, aún no cumplían con la Metodología de Marco Lógico, por lo cual no se dio cumplimiento a la Recomendación INJUVE 01/2018, lo que trajo como consecuencia que incumpliera con la obligación contenida en el Párrafo Segundo del artículo 42D, de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con lo infringió lo dispuesto en el artículo 49, fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, lo anterior, al incumplir con los medios de verificación establecidos en la Recomendación INJUVE 01/2018, no obstante de encontrarse obligada a hacerlo. -----

En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XVI del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, se estima que la sanción a la que se haría merecedora la servidora pública responsable es una **SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS**, ello tomando en consideración que con la conducta cometida si bien no causó un daño al erario público, si constituye un hecho particularmente relevante para el interés público, como se ha señalado anteriormente, por lo que la actuación de la involucrada debió apegarse a las disposiciones jurídicas aplicables a dichos por lo tanto lo justo y equitativo es imponerle a la servidora pública **María Fernanda Olvera Cabrera**, la sanción administrativa consistente en una **SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS**, con fundamento en el artículo 75, fracción II, de la Ley de Responsabilidad Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 del ordenamiento legal precitado. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la servidora pública de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- RESUELVE -----

----- PRIMERO. Esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando PRIMERO de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina que la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO de la presente resolución. -----

----- TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, la consistente en una **SUSPENSIÓN DE QUINCE DÍAS**, con fundamento en el artículo 75, fracción II, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, la cual se aplicará de conformidad con el artículo 77, 208, fracción XI y 221 el ordenamiento legal precitado.

----- CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución a la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular del Instituto de la Juventud Ciudad de México, a efecto de hacer de su conocimiento la sanción administrativa impuesta la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 208, fracción XI y 221 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- SEXTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección General del Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México, en su calidad de Denunciante, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de la Dirección de Atención a Denuncias e Investigación de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, en su calidad de Autoridad Investigadora, de conformidad con lo señalado en el artículo 208, fracción XI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México. -----

----- OCTAVO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción impuesta la servidora pública María Fernanda Olvera Cabrera, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- NOVENO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- ~~ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO OSCAR CRUZ REYES, DIRECTOR DE SUBSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.~~ -----

DMRT/KRJR